



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

ALCALDIA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL Y LA EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL (ECAPAG)

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de este Convenio, por una parte, la **M. I. Municipalidad de Guayaquil**, representada judicial y extrajudicialmente por los señores Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, y Doctor Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal; y, por otra, la **Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG)** representada por el señor Ingeniero José Luis Santos García, en su calidad de Gerente General.

Las partes dejan constancia de la buena fe que inspira las acciones a desarrollarse según lo previsto en el presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1.- Los Artículos 12 y 14 de la Constitución del República del Ecuador disponen que, el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, constituye un patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida; se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.
- 2.2.- El régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, tal como lo dispone el numeral 4 del Artículo 276 de la Carta Magna.
- 2.3.- El Artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.
- 2.4.- Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar,



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

ALCALDIA

reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley, tal como lo dispone el Artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador.

- 2.5.-** La M.I. Municipalidad de Guayaquil es una persona jurídica de derecho público, autónoma, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, al tenor de lo establecido en el artículo 2 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; norma que concuerda con el artículo 11, numeral 1º, el cual dispone que a la Municipalidad le corresponde, cumpliendo con los fines que le son esenciales, procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales.
- 2.6.-** El ordinal primero del Artículo 14 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone que uno de las funciones primordiales del Municipio, es la dotación de sistemas de agua potable y alcantarillado.
- 2.7.-** La Ley de Creación de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG), en sus Artículos 1 y 2 establece que la referida empresa es una persona jurídica, de derecho público, dotada de autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, cuya finalidad es la provisión, administración y prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial en el Cantón.
- 2.8.-** El 29 de noviembre del 2007, la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en virtud del Convenio de Descentralización de Competencias, asumió de manera total y definitiva las competencias destinadas a la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG), para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial del Cantón Guayaquil, que incluye las obras de infraestructura para la prestación de dichos servicios públicos, así como los recursos materiales, tecnológicos, humanos, financieros y los de origen tributario de que era titular la ECAPAG, según su Ley de creación publicada en el R.O. No. 508 del 19 de agosto de 1994.

En virtud de las competencias antes mencionadas la Municipalidad se comprometió a respetar el contrato vigente con INTERNATIONAL WATER SERVICE (Guayaquil) INTERAGUA C. LTDA.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

ALCALDIA

2.9.- Mediante oficio No. Ger.G.633/2009 el Gerente General de ECAPAG solicita al Alcalde de Guayaquil, se autorice y disponga la elaboración y suscripción de un convenio interinstitucional de cooperación entre ambas entidades, para llevar a cabo los procesos de expropiación de los predios necesarios para la construcción y operación de las obras de infraestructura de agua potable y saneamiento que se ejecutan dentro del marco de la concesión de tales servicios, asumiendo ECAPAG los pagos por dichos procesos que efectúe la Municipalidad.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

El presente instrumento tiene por objeto la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la M.I. Municipalidad de Guayaquil y la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG), con la finalidad de establecer que la Corporación Municipal llevará a cabo los procesos de expropiación de los predios necesarios para la construcción y operación de las obras de infraestructura de agua potable y saneamiento que se ejecutan dentro del marco de la concesión de tales servicios, siendo de cargo de la ECAPAG el costo que tales expropiaciones

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.-

En virtud del presente convenio las partes se comprometen:

4.1.- La M.I. Municipalidad de Guayaquil, a efectuar el proceso expropiatorio que comprende el trámite administrativo, con la correspondiente resolución de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación y el posterior acuerdo judicial o extrajudicial con los propietarios de los bienes inmuebles comprometidos con los proyectos que ejecute la ECAPAG para la construcción y operación de la infraestructura de agua potable y saneamiento dentro del marco de la concesión de tales servicios en el Cantón Guayaquil.

4.2.- La Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG), a cubrir las indemnizaciones que se generen como resultado de los procesos expropiatorios, en virtud de los pagos como consecuencia de la suscripción de los contratos de compraventa por expropiación o de los juicios de expropiación que se tramiten en los respectivos juzgados civiles de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

ALCALDIA

CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN.-

El M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, autorizó la suscripción del presente convenio en sesión ordinaria celebrada 6 de agosto de 2009.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. El plazo de vigencia de este convenio es de carácter indefinido, en virtud de la transferencia definitiva de las competencias, para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial del Cantón Guayaquil, asumidas por la Municipalidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN.-

Para la implementación del presente convenio la ECAPAG, previo a la iniciación del o los procesos expropiatorios presentará a la Municipalidad el proyecto respectivo, el cual será aprobado por la Municipalidad a través del departamento municipal pertinente. La consiguiente orden administrativa de iniciación del proceso expropiatorio corresponderá al Alcalde de la ciudad, para efecto de la ulterior aprobación por parte del M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil.

La transferencia de recursos, que por concepto de pago de expropiaciones deba efectuar la ECAPAG a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, será con antelación al proceso expropiatorio y a conformidad de la Dirección Financiera Municipal.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS.-

De suscitarse cualquier controversia que no pudiera solucionarse en forma directa, las partes se someterán al procedimiento de mediación establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación que se lleva en el Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS .-

Formarán parte del presente convenio los siguientes documentos:



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

ALCALDIA

- 8.1.- Certificación que acredita las calidades de los comparecientes;
- 8.2.- Oficio No. Ger.G.633/2009, suscrito por el Gerente General de ECAPAG.
- 8.3.- Oficio No. AG-2009-24892, del 31 de julio de 2009.
- 8.4.- Autorización otorgada por el Directorio de la ECAPAG para que el Gerente General suscriba el presente convenio

Para constancia los comparecientes suscriben el presente instrumento en tres ejemplares, a los 17 ABO 2009

POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

SR. LUIS CHIMBORAZO PARRA
ASESOR DE ALCALDIA
DELEGADO DEL

Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Daniel Veintimilla Soriano
Asesor Jurídico Municipal Delegado del

Dr. Miguel Hernández Terán
**PROCURADOR SÍNDICO
MUNICIPAL**

**EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
GUAYAQUIL (ECAPAG)**

Ing. José Luis Santos García
GERENTE GENERAL